

1056

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Auto

Por el cual se suspenden los términos del trámite de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto N° 0539 del 08 de noviembre de 2019, corregida y aclarada por el Auto N° 1435 del 21 de noviembre de 2019, modificado parcialmente por el Auto N° 0020 del 14 de enero de 2020 y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165121-0293/2019**, donde obra Auto N° 0539 del 08 de noviembre de 2019, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de Licencia Ambiental para el Proyecto **LÍNEA DE CONEXIÓN SUBESTACIÓN NUEVA COLONIA – PUERTO ANTIOQUIA**, a desarrollarse en el Corregimiento de Nueva Colonia, en jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS – P.I.O S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.664.719-0, a través de su representante legal. (Folio 780)

Que la citada actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 13 de noviembre de 2019. (Folio 790)

Que mediante Auto N° 1435 del 21 de noviembre de 2019, se aclaró el Auto N° 0539 del 08 de noviembre de 2019, en el sentido de indicar que la Licencia Ambiental no incluía el trámite de levantamiento de veda regional, conforme a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, así mismo, se corrigió el inciso segundo de la parte considerativa del referido acto administrativo, precisando las solicitudes de aprovechamiento forestal único que incluía dicho trámite de licenciamiento ambiental. (Folio 791)

Que el referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 21 de noviembre de 2019. (Folio 795)

Que posteriormente, mediante Auto N° 2020 del 14 de enero de 2020, se modificó parcialmente el Auto N° 0539 del 08 de noviembre de 2019, modificado parcialmente por el Auto N° 1435 del 21 de noviembre de 2019, en el sentido de indicar que, en el marco de la presente Licencia Ambiental, se evaluaría la información relacionada con las especies de flora vedadas que serán afectadas en el marco de la ejecución del proyecto **LÍNEA DE CONEXIÓN SUBESTACIÓN NUEVA COLONIA – PUERTO ANTIOQUIA**. (Folio 974)

Auto

Por el cual se suspenden los términos del trámite de licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 0539 del 08 de noviembre de 2019, corregida y aclarada por el Auto N° 1435 del 21 de noviembre de 2019, posteriormente modificado parcialmente por el Auto N° 0020 del 14 de enero de 2020 y se adoptan otras disposiciones.

Que el acto administrativo fue notificado personalmente el 14 de enero de 2020. (Folio 976)

Que se realizó reunión de requerimientos de información adicional en el marco del trámite de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto N° 0539 del 08 de noviembre de 2019, aclarado y corregido por el Auto N° 1435 del 21 de noviembre de 2019, posteriormente modificado parcialmente por el Auto N° 2020 del 14 de enero de 2020, tal como se constata en el documento denominado "ACTA DE REUNIÓN R-MJ-17 06" con radicado N° 200-01-05-099-028 del 14 de enero de 2020. (Folio 1066)

Que mediante comunicación con radicado N° 0357 del 21 de enero de 2020, la sociedad PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS – P.I.O S.A.S., allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente "... Respuesta parcial al Acta de Reunión No. R-MJ-17 06 del 14 de enero de 2020, referente a la reunión de información adicional en el marco del trámite de licenciamiento ambiental del proyecto "LÍNEA DE CONCESIÓN SUBESTACIÓN NUEVA COLONIA – PUERTO ANTIOQUIA" a desarrollarse en Turbo, Antioquia..." (Folio 1075)

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió Informe Técnico N° 0427 del 13 de febrero de 2020, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

3.2.9. Otras Consideraciones

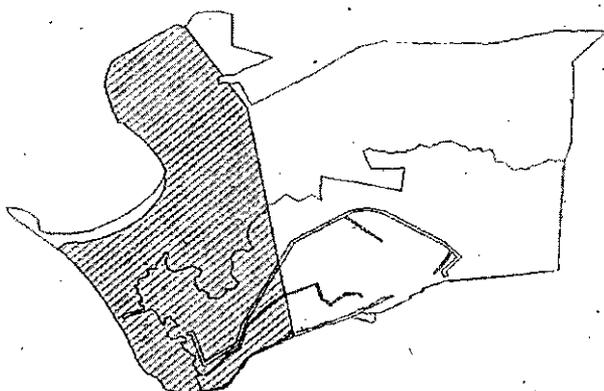
En la actualidad el consejo comunitario de Puerto Girón, a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se encuentra adelantando un proceso de restitución de derechos étnicos territoriales de una porción de terreno ubicada en los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa y Chigorodó.

Mediante auto interlocutorio 673 del 03/10/2017 el juzgado 1° admitió la demanda presentada por el consejo comunitario de Puerto Girón y en el artículo octavo de dicha providencia ordenó suspender los procesos administrativos que afecten el territorio.

Motivada en lo anteriormente expuesto CORPOURABA mediante Resolución No. 100-03-30-99-0439-2018 suspende el trámite y otorgamiento de licencias ambientales dentro del área territorial objeto del proceso de restitución de derechos étnico territoriales del consejo comunitario de Puerto Girón.

En vista de lo anterior se realizó el cruce de información cartográfica del proyecto con el área demandada y se encontró que estos se cruzan en un área de 989.9 ha como se muestra a continuación.

Figura 41. Polígonos Cruzados



En la imagen el polígono sombreado es el área solicitada por el consejo comunitario.

Auto

Por el cual se suspenden los términos del trámite de licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 0539 del 08 de noviembre de 2019, corregida y aclarada por el Auto N° 1435 del 21 de noviembre de 2019, posteriormente modificado parcialmente por el Auto N° 0020 del 14 de enero de 2020 y se adoptan otras disposiciones.

(...)"

DE LA COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD.

Mediante Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numeral 2º, expedido por el Gobierno Nacional confiere a las Autoridades Ambientales funciones, entre las cuales está la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, la Ley 99 de 1993, en numeral 3º del artículo 31 previó como una de las funciones de CORPOURABA la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante Auto Interlocutorio N° 673 del 03 de octubre de 2017, expedido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Apartadó, se admitió demanda de Restitución de Derechos étnicos territoriales instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTDA, a petición y a favor del Consejo Comunitario de Puerto Girón, conforme a los linderos definidos en el referido Auto.

Que en el numeral octavo del mencionado Auto Interlocutorio se ordenó la suspensión entre otros, de los procesos administrativos que afecten el territorio (concesiones para estudio, exploración y/o explotación minera o de hidrocarburos, así como nuevas licencias ambientales o concesiones de infraestructura o modificaciones de las existentes).

Que CORPOURABA expidió la Resolución N° 100-03-30-99-0439 del 21 de marzo de 2018, dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo octavo del Auto Interlocutorio N° 673 del 03 de octubre de 2017, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Apartadó y en consecuencia, suspendió el trámite y otorgamiento de nuevas licencias ambientales en el área objeto del proceso de restitución de derechos étnicos territoriales de una porción de terreno ubicada en los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa y Chigorodó, conforme se delimitó en el artículo primero de la referida actuación.

Igualmente es de anotar, que, mediante Auto del 05 de julio de 2019, emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó, se dispuso exhortar a CORPOURABA a efectos de que suspendiera toda clase de licencias que se hayan concedido al interior de Puerto Girón, así como, las que se encuentran en trámite.

Al respecto, es menester indicar que una vez esta Entidad a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, así como, de la documentación complementaria allegada en el marco de los requerimientos de información adicional efectuados en el marco del trámite de licenciamiento ambiental iniciado mediante Auto N° 0539 del 08 de noviembre de 2019, corregido y aclarado por el Auto N° 1435 del 21 de noviembre de 2019, posteriormente modificado parcialmente por el Auto N° 0020 del 14 de enero de 2020, se constató en el análisis de la información cartográfica, superposición en un área de 989.9 ha del proyecto LÍNEA DE CONEXIÓN SUBESTACIÓN NUEVA COLONIA – PUERTO ANTIOQUIA, a desarrollarse en el Corregimiento de Nueva Colonia, en jurisdicción del municipio de Turbo.

Auto

Por el cual se suspenden los términos del trámite de licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 0539 del 08 de noviembre de 2019, corregida y aclarada por el Auto N° 1435 del 21 de noviembre de 2019, posteriormente modificado parcialmente por el Auto N° 0020 del 14 de enero de 2020 y se adoptan otras disposiciones.

con parte del área que contempla el proceso de Restitución de Derechos étnicos territoriales promovido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTDA, en favor del Consejo Comunitario de Puerto Girón, demanda la cual fue admitida mediante Auto Interlocutorio N°673 del 03 de octubre de 2017.

Aunado a lo anterior, es menester anotar, que en la etapa de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental - EIA y de la información complementaria, que realiza CORPOURABA, es que se puede verificar situaciones de superposición, como la que se presenta en esta oportunidad.

Que mediante Auto Interlocutorio N° 0045 del 31 de enero de 2020, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Apartadó, se aclaró la demanda de restitución de derechos territoriales incoada por la UAEGRTD en representación del Consejo Comunitario de Puerto Girón, en cuanto a la identificación de los predios que integran el territorio colectivo no titulado y que pretenden en restitución, y en ese sentido se ordenó vincular y desvincular unos predios del proceso de restitución; acto administrativo respecto al cual interpusieron recursos de reposición.

Por otro lado, es importante anotar que mediante comunicación con radicado N° 0729 del 04 de marzo de 2020, con fecha de recibido del 06 de marzo de la presente anualidad, se instauró derecho de petición ante el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Apartadó, para efectos de que informará a la Corporación cómo proceder respecto a la suspensión o no del trámite que nos ocupa en la presente oportunidad, teniendo en consideración el Decreto con radicado D 2019070005249 del 20 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LA GESTIÓN PREDIAL SOBRE LOS PREDIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO PUERTO URABÁ", expedido por la Gobernación de Antioquia.

En consecuencia de lo anterior, mediante comunicación con radicado N° 2374 del 14 de mayo de 2020, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Apartadó manifestó "... 4. En cuanto a la información concreta que solicita, **bien debe remitirse a las providencias que en efecto esa entidad conoce, en tanto que son citadas en los mismos derechos de petición de información**, o bien debe indicarse que no es posible atender la misma a través de este medio..." Negrilla y subraya fuera del texto original.

Que posteriormente, mediante Auto Interlocutorio N° 0146 del 12 de junio de 2020, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Apartadó, entre otras cosas, se resolvieron los recursos de reposición interpuestos en contra del Auto Interlocutorio N° 0045 del 31 de enero de 2020, en ese sentido, en se dispuso en el artículo cuarto NO REPONER el Auto Interlocutorio N° 0045 del 31 de enero de 2020.

Que teniendo en consideración el Auto Interlocutorio N° 0146 del 12 de junio de 2020, por el cual se confirmó la decisión adoptada mediante Auto Interlocutorio N° 0045 del 31 de enero de 2020, cabe mencionar, que si bien se ordenó vincular y desvincular unos predios al proceso judicial en comento, una vez revisado técnicamente desde CORPOURABA, se constató que se sigue presentando la superposición de una parte del área del proyecto LÍNEA DE CONEXIÓN SUBESTACIÓN NUEVA COLONIA – PUERTO ANTIOQUIA, a desarrollarse en el Corregimiento de Nueva Colonia, en jurisdicción del municipio de Turbo, con parte del área que contempla el proceso de Restitución de Derechos étnicos territoriales promovido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTDA, en favor del Consejo Comunitario de Puerto Girón.

Auto

Por el cual se suspenden los términos del trámite de licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 0539 del 08 de noviembre de 2019, corregida y aclarada por el Auto N° 1435 del 21 de noviembre de 2019, posteriormente modificado parcialmente por el Auto N° 0020 del 14 de enero de 2020 y se adoptan otras disposiciones.

Así las cosas, teniendo en consideración que con relación al proceso de Restitución de Derechos étnicos territoriales promovido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTDA, en favor del Consejo Comunitario de Puerto Girón, no se ha emitido fallo que resuelva la cuestión en litigio y que la orden de suspender el trámite y otorgamiento de licencias en el área que contempla la demanda sigue estando vigente, tal como se ordenó mediante el Auto interlocutorio N° 673 del 03 de octubre de 2017 y Auto del 05 de julio de 2019, así como, en los Autos interlocutorios Nros. 0045 del 31 de enero de 2020 y 0146 del 12 de junio de 2020 (por los cuales se aclaró la demanda en el sentido de vincular y desvincular unos predios y se confirmó la decisión adoptada, respectivamente), se hace imperativo suspender el trámite de licenciamiento ambiental iniciado mediante Auto N° 0539 del 08 de noviembre de 2019, corregido y aclarado por el Auto N° 1435 del 21 de noviembre de 2019, posteriormente modificado parcialmente por el Auto N° 0020 del 14 de enero de 2020, hasta tanto se resuelva la cuestión en litigio o se emita un pronunciamiento respecto a la orden judicial de suspensión.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender los términos de la actuación administrativa iniciada mediante Auto N° 0539 del 08 de noviembre de 2019, corregida y aclarada por el Auto N° 1435 del 21 de noviembre de 2019, posteriormente modificado parcialmente por el Auto N° 0020 del 14 de enero de 2020, correspondiente al trámite de Licencia Ambiental para el proyecto LÍNEA DE CONEXIÓN SUBESTACIÓN NUEVA COLONIA – PUERTO ANTIOQUIA, a desarrollarse en el Corregimiento de Nueva Colonia, en jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS – P.I.O S.A.S., identificada con el NIT: 900.664.719-0, atendiendo a lo dispuesto en el Auto interlocutorio N° 673 del 03 de octubre de 2017 y Auto del 05 de julio de 2019, así como, en los Autos interlocutorios Nros. 0045 del 31 de enero de 2020 y 0146 del 12 de junio de 2020, expedidos por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Apartadó y a la Resolución N° 100-03-30-99-0439 del 21 de marzo de 2018, expedida por CORPOURABA, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. La suspensión de que trata el presente artículo, tendrá efectos hasta tanto se emita pronunciamiento (Auto Interlocutorio y/o Sentencia) en el cual se imparta orden judicial diferente a la de suspender los trámites de licenciamiento ambiental en el área manifestada y/o se defina el proceso de restitución de Derechos étnicos territoriales, promovido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTDA- a petición y a favor del Consejo Comunitario de Puerto Girón, admitido mediante Auto Interlocutorio N° 673 del 03 de octubre de 2017, demanda la cual fue aclarada mediante Autos interlocutorios Nros. 0045 del 31 de enero de 2020 y 0146 del 12 de junio de 2020, expedidos por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Apartadó.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS – P.I.O S.A.S., identificada con el NIT: 900.664.719-0, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

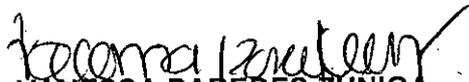
ARTÍCULO TERCERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, www.corpouraba.gov.co

Auto

Por el cual se suspenden los términos del trámite de licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 0539 del 08 de noviembre de 2019, corregida y aclarada por el Auto N° 1435 del 21 de noviembre de 2019, posteriormente modificado parcialmente por el Auto N° 0020 del 14 de enero de 2020 y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, en virtud a lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-CPACA-

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo	Correo electrónico	25/06/2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia	Correo electrónico <i>Tulia R</i>	25-06-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 200165121-0293/2019